

Sin patria, sin amigos: el caso de los rohingyas, la minoría más perseguida del mundo

Without land, without friends: the case of rohingyas, the world's most persecuted minority

ALEX GUEDES

Alex Guedes Brum. Candidato a maestro en Estudios Estratégicos (UFF). Licenciado en Relaciones Internacionales (PUC-Rio). Actualmente, se dedica al estudio de las políticas de Brasil para las comunidades brasileñas en el exterior.

Resumen ▪

Existen alrededor de un millón y trescientos mil Rohingya en Myanmar. No obstante, el gobierno no los reconoce como ciudadanos nacionales. Se trata de una minoría étnico-religiosa en condición de apátrida. Ciertamente, la falta de un vínculo legal con un Estado determinado tiene repercusiones severas en la vida de los individuos; al final, la nacionalidad es en la práctica “el derecho a tener derechos”. En este sentido, el caso de los Rohingya arroja varias contradicciones. El presente artículo busca analizar en qué medida la apatridia agrava la violencia que envuelve la movilidad de los Rohingya y como ello afecta tanto a los procesos migratorios como al acceso a determinadas categorizaciones negociadas internacionalmente, como las de “refugiados” y “desplazados internos”.

Palabras Clave ▪

APATRIDA / ROHINGYAS / REFUGIADOS.

Abstract ▪

Even though there are about one million and three hundred thousand Rohingyas in Myanmar, the government does not recognize them as nationals. In fact, that ethno-religious minority is in statelessness. That situation represents clear violations to nationality rights. The lack of a legal relationship to a particular State has a severe impact on the lives of each person; in the end, nationality is in practice “the right to have rights”. The case of the Rohingyas throws several contradictions in this sense. In this regard, the article intends to analyze how statelessness aggravates the violence overcoming Rohingyas, and how this affects migratory processes and access to certain categorizations internationally negotiated, such as “refugees” and “internal displaced”.

Keywords ▪

STATELESSNESS / ROHINGYAS / REFUGEES.

Introducción

Los Rohingya constituyen una comunidad musulmana, oriunda de Myanmar (antigua Birmania), de la región de Rakhine, situada en la parte oeste del país, donde existe, también, una mayoría poblacional budista. Aunque existen más de un millón trescientos mil Rohingya en el país, el gobierno no los reconoce como ciudadanos nacionales. Así, esta minoría étnica y religiosa se encuentra en situación de apatridia, lo que representa una violación clara a los derechos a una nacionalidad (prescrito en el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos) (ONU, 1948).

Como acostumbra indicarse en el marco del Derecho Internacional Humanitario, la falta de un lazo legal con un determinado Estado tiene severas repercusiones en la vida de los individuos. Después de todo, la nacionalidad es en la práctica “el derecho a tener derechos” y quedar exento de ella implica estar exento de múltiples derechos individuales. En esta condición es que encontramos la figura del apátrida (Belton, 2005: 67).

El caso de los Rohingya, por lo tanto, es extremadamente contradictorio a la internacionalmente endosada ley de derechos humanos, bien como al derecho individual a la ciudadanía. Como ha señalado Alam (2011), los Rohingya de Birmania son la minoría étnica más perseguida y vulnerable del mundo. En el caso de la región de Rakhine, los campos de refugiados se han multiplicado debido a la violencia creciente entre la población budista y los Rohingya, considerados inmigrantes ilegales por el gobierno birmano que pretende, sin más, expulsarlos del país (Euronews, 2013). En ese contexto, miles de musulmanes de la etnia Rohingya están dejando Myanmar hacia los países vecinos dada la violencia de la que son víctimas en su país de origen (BBC, 2013).

Para comprender de manera cabal esta problemática en el marco del presente trabajo, resulta necesario escudriñar el concepto de apatridia, sus implicaciones sobre las vidas de los individuos que se encuentran en tal situación y también, la manera en que la comunidad internacional lidia con el problema. Asimismo, es necesario presentar el caso de los Rohingya indicando sus especificidades étnico-culturales. También, enfatizando como la carencia de nacionalidad acaba creando cuadros favorables para la violación de muchos otros derechos, dificultando los procesos de migración y el acceso a las categorizaciones negociadas internacionalmente, como las de Refugiados y Desplazado Interno.

Sobre los rohingyas

La historia de los Rohingya se remonta a inicios del siglo VII, cuando comerciantes árabes musulmanes se establecieron en la antigua Birmania. Actualmente, la ONU estima que existen cerca de un millón y trescientos mil Rohingya en Myanmar (800 mil de ellos sin ciudadanía) incluyendo personas tanto de origen bengalí - que se instalaran varios siglos atrás - como aquellos que entraron en el país en las décadas recientes. No obstante, la ley en Myanmar solo considera como ciudadanos a aquellos que se asentaron en el país antes de la independencia nacional, en 1948. Así, los inmigrantes “pos-independencia” son considerados ilegales por el Estado (Aljazeera, 2012).

Aquella persecución contra la minoría musulmana en el país tiene un origen histórico. En la década de 1940, cuando la región conquistó su independencia y la élite musulmana abandonó el país todo el peso del racismo cayó sobre las espaldas de la población musulmana más pobre y principalmente negra. Desde entonces, los musulmanes pasaron a ser tratados como ciudadanos de segunda clase, con la prohibición de sus prácticas religiosas, la posibilidad de reformar o construir mezquitas y hasta la posibilidad de viajar (Euronews, 2013).

Desde 1982, de acuerdo a una ley que excluyó al grupo étnico de la lista de minorías oficialmente reconocidas por el Estado, los Rohingya tienen prohibido obtener la ciudadanía birmana (Burma Citizenship Law). Como demuestra Uddin (2013), la negación de la ciudadanía es el principal mecanismo de exclusión, que institucionaliza la discriminación y el trato autoritario a este grupo. Se les impone severas restricciones de movimiento y casamiento, prisiones arbitrarias, extorsiones, trabajo forzado y confiscación de tierras.

Otro agravante es el hecho de que el país no sea firmante de las convenciones del Estatuto de los Apátridas de 1954 y de la Reducción de la Apatridia de 1961. Esto le confiere libertad para desconsiderar a los Rohingya como ciudadanos plenos de Birmania, quedando así desprotegidos contra diversas formas de discriminación étnica. A su vez, el gobierno birmano impone ciertas políticas específicas sobre aquella comunidad, como la imposición de una antigua disposición con el objetivo de forzarlos a la monogamia y a no tener más de dos hijos (Diario de Pernambuco, 2013). Tal disposición va en contra de los derechos humanos, por ser discriminatoria.

Temiendo vivir sus vidas en campos hacinados, habiendo perdido sus propiedades y sus seres queridos, los Rohingya han procurado salir de Myanmar en busca de supervivencia y mejores oportunidades de vida. Miles de ellos atraviesan las fronteras en barcos sobrecargados, con escasez de agua y

mantenimientos en dirección a los países vecinos. Como si fuera poco, al arribar a estas localidades, suelen recibir tratos hostiles. En Tailandia, por ejemplo, los Rohingya son interceptados por la Marina y por la policía del país que, de ahí en más, los negocia en el mercado clandestino de tráfico humano (BBC, 2013). Pero la opción de volver es descartada pues creen que la inseguridad es aún mayor en las localidades de origen (Aljazeera, 2012). Queda claro que existe un genocidio organizado contra aquellos musulmanes, lo que resulta inadmisibles ante la existencia de tantas normas y convenciones internacionales de derechos humanos.

Por lo común, los países se niegan a prestar auxilio humanitario y no se colocan a disposición para dar la acogida necesaria. La comunidad internacional, en verdad, se ha mostrado enmudecida frente a tantas muertes reportadas solo por organizaciones de derechos humanos. De acuerdo con Kundu (2015), los EE.UU., la EU y sus vecinos como India y China son los países que menos presión internacional ejercen sobre el gobierno de Myanmar, en gran parte debido a su interés económico en el país.

La Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN por su sigla en inglés: Association of Southeast Asian Nations) aún no ha emitido una declaración oficial sobre el tema. Hasta ahora, la ASEAN no ha tenido éxito en la formulación de un marco legal para abordar los temas de los refugiados y la inmigración ilegal. Como ha señalado Kundu (2015), el sentido de responsabilidad compartida, la protección de los derechos humanos, los derechos sociales y bienestar social forman parte de los objetivos de la Comunidad del ASEAN, pero el hecho de eludir alguna responsabilidad en el caso de los Rohingya, está contradiciendo su propia agenda.

La apatridia

El concepto de apátrida se aplica en múltiples contextos y con diversas personas. El mismo incluye a individuos que evaden o amenazan a un Estado, pueblos que demandan un Estado para sí e incluso personas que perdieron el territorio físico de su Estado (Belton, 2005). Sin embargo, en este artículo se utiliza el concepto para referir específicamente a individuos que no poseen nacionalidad en ningún país.

La categoría divide entre apatridia de jure y de facto. Así, de acuerdo con la ley internacional, el apátrida de jure es el individuo que no es considerado nacional de ningún estado (ONU, 1954). El apátrida de facto, por su parte, posee vínculo nacional con un determinado Estado pero no es tratado como un ciudadano. Como no existe consenso en torno de la definición de la apatridia de facto, ella acaba siendo empleada en múltiples situaciones (por ejemplo, en casos donde hay falta de protección gubernamental o inclusive de inhabilidad del individuo de disfrutar de sus derechos).

De acuerdo con ACNUR, 12 millones de personas son apátridas de jure en todo el mundo (2010: 1). No obstante, es muy difícil obtener un número factual de la situación de apátrida, puesto que la mayoría de los Estados no poseen procedimientos para determinar quien es y quien no es apátrida de jure. Asimismo, muchos apátridas vacilan en ser identificados como tal debido al miedo de ser apresados, deportados o discriminados (Belton, 2005).

Los apátridas son el fruto de diversas causas. Dentro de ellas, pueden mencionarse las políticas de desnacionalización que ejecutan algunos Estados, ciertas brechas en las leyes de nacionalidad, fallas administrativas, incapacidad gubernamental, disolución de Estados e incluso negación a la concesión de ciudadanía (Belton, 2005, p: 54). Lo cierto es que los Estados tienen el derecho a la desnacionalización de sus ciudadanos. Dependiendo de las leyes del Estado en cuestión, los individuos pueden ser desnacionalizados por convertirse a otra religión, por dejar de renovar sus pasaportes o aún por no adaptarse a las costumbres del país.

El problema de la apatridia termina por ser leído también como un problema de minorías. A los apátridas suele asociárseles a una percepción de amenaza, de corrupción del tejido social, de no incluidos. De esta forma, estos grupos son concebidos como no deseados, siendo objeto de políticas de targeting que los aleja de las dinámicas del país donde viven.

La ONU ya produjo dos convenciones sobre la apatridia. La primera, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, reconoce el problema y delinea los derechos y deberes de los apátridas en sus países de residencia. Ella demanda que los Estados signatarios traten a los apátridas como extranjeros cuando se trata de derechos de propiedad, asociación, empleo y libertad y a concebirlos como nacionales cuando se versa sobre derechos artísticos y científicos, acceso a Cortes, educación básica y legislación laboral (ONU, 1954).

La segunda, la Convención sobre Reducción de la Apatridia, en 1961 presentó criterios legislativos que los Estados signatarios deberían adoptar con la intención de prevenir el surgimiento de apátridas, por ejemplo: evitar la desnacionalización arbitraria de los individuos y garantizar que las personas tengan acceso a otra nacionalidad antes de ser desnacionalizadas (ONU, 1961). Cabe resaltar que estas convenciones están entre las menos ratificadas del sistema ONU. Actualmente, a pesar del posiciona-

miento oficial de Naciones Unidas, varios procesos de desnacionalización permanecen en vigencia, resultando en varias formas de discriminación, lo que representa la más causa más importante de apatridia en el mundo.

Refugio y poblaciones internamente desplazadas

Después de reconocer que las categorías de refugio y de desplazados internos atraviesan la realidad de los Rohingya, resulta necesario desentrañar tales conceptos y analizar como los mismos son abordados por la comunidad internacional.

Es importante enfatizar que el régimen internacional para refugiados se relaciona directamente con el régimen internacional de derechos humanos, el cual fue creado pocos años después de éste. En el contexto de pos-guerra, la cuestión de los derechos humanos pasó a ser debatida por la comunidad internacional, ante las atrocidades cometidas por los regímenes totalitarios. El Estado y sus agentes, aunque posean la atribución de garantizar y concretizar los derechos humanos de sus ciudadanos, pasaron a ser entendidos como potenciales violadores de los derechos más fundamentales (Moreira; Rocha, 2010: 18).

Esto llevó a la constitución del régimen internacional de los Derechos Humanos en el ámbito de Naciones Unidas, con la Declaración Universal de 1948, que garantiza una serie de derechos a los individuos, pasando a reconocerlos como sujetos de derecho en el plano internacional. El texto preveía, entre otros, el derecho de procurar asilo a todo individuo víctima de la persecución. No obstante,

Vale resaltar que el derecho del individuo perseguido en su país de origen, de buscar asilo, dirigiéndose a otro país y solicitándole protección, no se debe confundir con el derecho al asilo, o sea, a la concesión de esta protección por el Estado de destino (Andrade, 2001).

Así, la Declaración Universal reconoce el derecho del individuo a procurar asilo, pero no hay obligación de los Estados en concedérselo – de igual forma ocurre también en la Convención de 1951-. Esto se debe a que la concesión del asilo (o refugio) es un acto soberano de los Estados, que deviene de otra atribución estatal: el control territorial y de sus fronteras. Siendo así, consiste en una decisión política, sujeta a complejos intereses (Moreira; Rocha, 2010: 18).

Los refugiados son los migrantes forzados que cuentan con el sistema más completo de protección. Tal sistema trae una definición de las personas en la condición de refugiadas y de los derechos que devienen de tal situación, pues cuentan con un sistema universal previsto en la Convención de 1951 y en el Protocolo de 1967.

Según Piovesan (2007), la Convención Relativa al Estatuto del Refugiado de 1951 es considerada la Carta Magna del estatuto, pues establece, con carácter universal, tanto el concepto de refugiado como sus derechos y deberes, de modo restrictivo, temporal y geográficamente:

En consecuencia de acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951, y temiendo con razón ser perseguida en virtud de su raza, religión, nacionalidad, filiación en cierto grupo social o de sus opiniones políticas, se encuentre fuera del país del que tiene nacionalidad y no pueda o, en virtud de aquel temor, no quiera pedir la protección de aquel país; o que, si no tuviese nacionalidad y estuviera fuera del país en el cual gozaba de su residencia habitual después de aquellos acontecimientos, no pueda o, en virtud de dicho temor, a él no quiera volver (ONU, 1951: 2).

El hecho de no haber una protección internacional institucionalizada y que las causas del desplazamiento sean por veces las mismas que producen refugiados, justifica la intervención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en el sentido de asentar una definición para las poblaciones desplazadas internamente:

Grupos numerosos de personas que fueron forzados de forma súbita o inesperada, a desenraizarse y abandonar sus casas, fijándose en localidades diferentes en su país, debido a conflictos armados, luchas internas, violaciones sistemáticas de los derechos humanos o calamidades provocadas por el hombre (ACNUR, 2007).

Para Oliveira (2004), las definiciones de desplazados internos son limitadas, pues se basan en el criterio de la refugee-like situation, donde solamente el hecho de no cruzar una frontera nacional los diferenciaría de los refugiados. Así, mientras los refugiados poseen un status especial en el derecho internacional, los internamente desplazados no lo tienen, pero se presupone que tengan los mismos derechos que los demás ciudadanos.

Actualmente, las oportunidades de los refugiados se han visto crecientemente estrechadas. Ello se evidencia especialmente después de los ataques del 11 de septiembre de 2001, dada la securitización de la cuestión de la inmigración de forma global, con una asociación cada vez más frecuente entre flujos migratorios y grupos de desplazados, y cuestiones de seguridad internacional, regional o nacional

(Moreira; Rocha, 2010: 22).

Por fin, nuevas dinámicas están tornando más difícil la aplicación de los términos de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 a situaciones contemporáneas. Los conflictos violentos están tornándose cada vez más complejos, en la medida en que confunden las dimensiones nacional e internacional (Moreira, 2010: 22)

Movilidad humana y la violencia de la apatridia: el caso de los rohingyas.

En muchos casos, analizar la apatridia conlleva poner el foco en como una minoría o un grupo dado puede ser sistemáticamente jerarquizado, segregado y discriminado. El proceso que deriva en la creación del individuo de “segunda clase” es un problema de naturaleza compleja y que tiene implicaciones para toda la inestabilidad de una región o de un país (Waas, 2008). Dado que la violencia e inseguridad son causas comunes para los desplazados involuntarios, la inseguridad individual vivenciada por apátridas se torna una cuestión local, nacional o, internacional cuando se transforma en inseguridad colectiva de un gran grupo. El caso de los Rohingya es ilustrativo de esos fenómenos por diversas razones, incluso considerando los mecanismos de los gobiernos de aquella región para evitar su desplazamiento.

Como señala Lewas (2009), la negación de la ciudadanía ha servido como una estrategia clave para justificar el tratamiento arbitrario y políticas discriminatorias contra los Rohingya, que son prohibidos de trabajar en el sector público. En 1994, las autoridades pararon de emitir certificados de nacimiento a los niños de aquella minoría. En Myanmar, la libertad de movimiento de los Rohingya es severamente restringida. Ellos son confinados a sus respectivos barrios, imposibilitados de acceder a servicios médicos y educacionales. En caso que quieran viajar, necesitan de autorización oficial y deben pagar un impuesto el cual, en muchos casos, ellos no pueden solventar. En caso que intenten viajar sin autorización, son apresados. Esta restricción – que no es impuesta a la población Rakhine vecina – impacta seriamente en los padrones de vida, particularmente en lo que refiere a la seguridad alimentaria (Wass, 2008).

Una de las más graves repercusiones de esta política se expresa en la limitación de acceso a las diversas estructuras de auxilio otorgadas internacionalmente (Diene, 2007). Tal como son tratados los refugiados, apátridas, en el caso de los Rohingya, éstos son frecuentemente “contenidos” en campos precarios, donde se registran las más diversas situaciones y limitaciones que perpetúan el sufrimiento humano, minando su libertad y el ejercicio de sus derechos en áreas bastante inhóspitas (Waas, 2008).

Otro aspecto importante es que, según la ley nacional birmana, aquellos que dejan el país sin autorización del gobierno pueden tener su nacionalidad birmana invalidada, y, una vez perdida de esta manera, no pueden ser recuperadas, generando un mecanismo de control sobre la movilidad que efectivamente crea un número enorme de individuos apátridas en países vecinos, como Tailandia, que concentra cerca de dos millones de ellos, pero que son considerados inmigrantes ilegales por la legislación local (Wass, 2008).

Las dimensiones del problema crecen cuando las organizaciones direccionadas a la búsqueda de alivio de estas condiciones severas son imposibilitadas para trabajar. Esto se debe a las restricciones que padecen por políticas del Estado, o incluso debido a amenazas que suelen recibir estos agentes por parte de grupos locales contrarios a aquellas minorías desprotegidas. Este proceso puede también aumentar la dimensión del sufrimiento, no solo espacialmente – para otros Estados - sino también temporalmente, pues, el gran número de desplazados y de poblaciones que sufren discriminación lleva a que muchos nacimientos no sean contabilizados y que, al mismo tiempo, nuevas generaciones nazcan como ilegales y al mismo tiempo apátridas (Waas, 2008).

Para agravar la situación, se han dado eventos puntuales que llevaron a una mayor polarización del país, al aumento de desplazados y a la elevación de las tensiones étnicas. Por ejemplo, después de un caso de violación de una birmana budista, por un grupo de jóvenes identificados como Rohingya en mediados de 2012. En medio de la naturaleza precaria del régimen político, los principales actores políticos del país quedan inmovilizados delante de tal violencia, a fin de no perder apoyo en las competencias electorales (Irin, 2012).

De acuerdo con la UN Office for the Coordination of Humanitarian Affairs (OCHA), la cuantía total de desplazados internos en Rakhine alcanza aproximadamente a las 110 mil personas. Las estimaciones del gobierno del Estado de Rakhine indican que más de 35 mil personas fueron desplazados en los espirales de violencia entre budistas de Rakhine y musulmanes Rohingya, y 75 mil desplazados internos están en Sittwe y Kyauktaw desde junio de 2012 (Ocha, 2012).

Conclusión

50 La movilidad humana involucra por sí misma un amplio conjunto de violencias simbólicas y tam-

bién reales contra la persona humana que la emprende. La salida de un local conocido con personas próximas resulta generalmente conflictiva y, además de eso, el proceso de cruce de fronteras no solo es altamente burocratizado sino también peligroso. Por eso es importante el concepto legal de ciudadanía, que reduce la carga peyorativa de determinadas identidades que emprenden movimientos migratorios. De esta manera, es evidente que la apatridia termina por configurarse en un agravante a la violencia que suele someter a los individuos. Si la nacionalidad puede ser entendida como el derecho a tener derechos, dentro de ellos podemos considerar el derecho a atravesar determinadas fronteras, lo que resulta negado al apátrida. Y cuando consigue moverse es para encuadrarse en categorías victimizadas y desapoderadas, perpetuando el violento cuadro en el cual está inserto (Belton, 2005, p: 67).

Los Rohingya, entonces, son un caso significativo, por cuanto se refiere a una minoría discriminada y oprimida que no tiene su nacionalidad reconocida, formando un gran grupo de apátridas en territorio birmano. Los que buscan protección en otras localidades acaban a menudo bajo el mote de poblaciones internamente desplazadas o, cuando atraviesan la frontera nacional, luchan por el status de refugiado, lo cual se configura como una de las escasas posibilidades de protección en la vigente situación. No obstante, como la concesión de status está asociada a la ratificación de la Convención de 1951 en la mayoría de los casos aquellos musulmanes no tienen forma de solucionar su problema. La respuesta de la comunidad internacional no ha sido muy alentadora y, en su conjunto, los países de la ASEAN están muy ocupados evitando sus propias responsabilidades (Kundu, 2015). Países como Indonesia y Malasia, por ejemplo, sólo se han puesto de acuerdo para ayudar a los migrantes Rohingya como alivio temporal, lo que en verdad no permite la solución definitiva del problema.

Puede concluirse que la segregación promovida por los múltiples y rígidos instrumentos de categorización (convenciones, protocolos, declaraciones, legislaciones locales) atribuye a determinadas entidades las responsabilidades por determinados grupos, lo que dificulta el alcance de regímenes globales de gobernanza para la movilidad humana. Estos elementos serían capaces de asegurar una mayor efectividad en la garantía de protección de aquellos que necesitan relocalizarse. Pero faltan regímenes capaces de englobar más actores, para posibilitar una gobernanza más amplia y capaz de abarcar las diferentes víctimas de estos procesos, a fin de combatir las jerarquías de protección, priorizando por encima de todo a la persona humana.

* ARTÍCULO RECIBIDO EL 9/12/2015 ACEPTADO EL 7/02/2016

Bibliografia

ALJAZEERA. (2012), “Why is the world ignoring Myanmar’s Rohingya?” Disponível em: <<http://www.aljazeera.com/programmes/insidestory/2012/07/201272383656931979.html>>

ALJAZEERA. (2012), “Myanmar’s Rohingya languish in refugee camps.” Disponível em: <http://www.aljazeera.com/video/asia-pacific/2012/08/20128142414975722.html>.

ALTO COMISSARIADO DAS NAÇÕES UNIDAS PARA OS REFUGIADOS. (2007), “Global Refugee Trends: Refugees, Asylum-Seekers, Returnees, Internally Displaced and Stateless Persons.” Disponível em: <<http://www.unhcr.org>.>.

ANDRADE, J. (2001), “Breve reconstituição histórica da tradição que culminou na proteção internacional dos refugiados.” In: ARAUJO, N. & ALMEIDA, G. A. (coords.). *O Direito Internacional dos refugiados: uma perspectiva brasileira*. Rio de Janeiro: Renovar.

BBC. (2013), “Refugiados são vendidos na Tailândia a traficantes de seres humanos.” Disponível em: http://www.bbc.co.uk/portuguese/noticias/2013/01/130121_trafico_humano_bg.shtml.

BELTON, K. (2005), “The great divide: citizenship and statelessness.” Orlando. Dissertação (mestrado em artes) – College of Arts and Sciences, Universidade da Flórida Central.

DIARIODEPERNAMBUCO. (2013), “Suu Kyi diz que controle de natalidade imposto a rohingyas é ‘discriminatório’.” Disponível em: http://www.diariodepernambuco.com.br/app/noticia/mundo/2013/05/27/interna_mundo,441525/suu-kyi-diz-que-controle-de-natalidade-imposto-a-rohingyas-e-discriminatorio.shtml.

DIÈNE, D. (2007), “Recall that the Rohingyas are a stateless population group in Myanmar.” Report by the Special Rapporteur on contemporary forms of racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance, Addendum – Summary of cases transmitted to Governments and replies received.

DOTY, R. (2009), “Why is people’s movement restricted?” in: Jenny Edkins and Maja Zehfuss. *Global Politics: A New Introduction*. London: Routledge.

DURAND, L. (2013), “Conflicts in Myanmar: A systemic approach to conflict analysis and transformation.” Disponível em <http://lup.lub.lu.se/luur/download?func=downloadFile&recordId=3809452&fileId=3809455>.

EURONEWS. (2013), “HWR acusa Birmânia de Limpeza étnica.” Disponível em: <http://pt.euronews.com/2013/04/22/hrw-acusa-birmania-de-limpeza-etnica/>.

IRIN. (2012), “Briefing: La crise des Rohingyas au Myanmar.” Disponível em: <http://www.irinnews.org/fr/report/96819/briefing-la-crise-des-rohingyas-au-myanmar>.

KUNDU, S. (2015), “The Rohingyas: Security implications for ASEAN and beyond.” Disponível em: <http://www.idsa.id/system/files/issuebrief/IB_TheRohingyasSecurityImplications_skundu_280515.pdf>

MOREIRA, J & ROCHA, R. (2010), “Regime internacional para refugiados: mudanças e desafios.” Curitiba, Rev. Sociologia Política, v. 18, n. 37.

OCHA (2012), “Myanmar: Displacement in Rakhine State.” Situation Report. n. 11.

OLIVEIRA, E. (2004), “A proteção jurídica internacional dos deslocados internos.” Revista do Instituto Brasileiro de Direitos Humanos, n.5, p. 73-92.

ONU. (1948), “Declaração Universal dos Direitos Humanos.”

ONU. (1954), “Convenção sobre o Estatuto dos Apátridas.”

ONU. (1961), “Convenção sobre Redução da Apatridia”.

PIOVESAN, F. (2007), “O direito de asilo e a proteção internacional dos refugiados.” In: RODRIGUES, Viviane M. (Org.). *Direitos humanos e refugiados*. Vila Velha: UVV, p. 54-95.

UDDIN, N. (2013), “State of Stateless People: The Plight of Rohingya Refugees in Bangladesh.” En Rhoda Howard-Hassmann and Margaret Walton-Roberts edited *Slippery Citizenship*. USA: Penn State University Press.

WAAS, E. (2008), "Nationality Matters: Statelessness under International Law." Holanda, School of Human Rights Research Series, v.29.